----Trelew, de julio de 2018.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---Que a fs. 204 se presenta el Dr. G. L. C., en su carácter de letrado apoderado de la citada en garantía “L. M. C. A. S. S.A.” con el patrocinio letrado de la Dra. A. V. G. y apela la sentencia definitiva de fs. 187/197 y vta., recurso concedido libremente a fs. 206 primer párrafo. ----------

---Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de la parte recurrente a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del CPCC (fs. 216) y estando debidamente notificada según constancia de fs. 218, conforme surge del informe de actuario de fs. 221, la nombrada no fundó el recurso de apelación que le fuera concedido.----------

---En consecuencia corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía “L. M. C. A. S. S.A.”, en mérito de lo dispuesto por el art. 269 del CPCC. ----------

----Por ello, la Sala "A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

----Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 204 por la citada en garantía “L. M. C. A. S. S.A.”, contra la sentencia definitiva de fs. 187/197 y vta., que fuera concedido a fs. 206 primer párrafo.----------

-------La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de Sala (arts. 7º y 8º de la Ley V nº 17).----

-----Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 - SIC. - CONSTE.**----------

GUILLERMO N. WALTER SECRETARIO DE CÁMARA